

NOTA INFORMATIVA NI GA 06/2012 DE 13 DE JULIO, SOBRE COMPROBACIÓN DEL ORIGEN DE MERCANCÍAS USADAS

Se están recibiendo un cuantioso número de solicitudes de verificación de las autoridades competentes de Países terceros, fundamentalmente de Marruecos y Túnez sobre los Certificados EUR-1 que se expiden por nuestras aduanas a las exportaciones a estos países de mercancías usadas (máquinas, tractores, grúas y equipos agrícolas principalmente).

Ello es debido a que en la mayoría de nuestras respuestas a las autoridades de Marruecos o Túnez, se indica que la mercancía amparada por los certificados o bien no es originaria de la UE o bien y casi siempre porque no ha podido verificarse su origen, entre otras causas por su antigüedad lo que hace no disponer de la documentación apropiada, o porque incluso el exportador que figura en el certificado de origen (casilla nº1) desconoce haber efectuado esa exportación y solo admite una venta en el mercado nacional.

Se recuerda que: en las Notas Explicativas a los Acuerdos PAN-EURO-MEDITERRANEOS (PEM) sobre normas de origen (DOUE Serie C-nº83 de 17-04-2007) se dispone una **nota al Art.16 sobre Documentos justificativos para mercancías usadas** que establece:

“La prueba de origen podrá extenderse también en el caso de mercancías usadas o de cualquier otra mercancía si, debido al considerable plazo transcurrido entre la fecha de fabricación o de importación, por una parte, y la de exportación, por otra, ya no están disponibles los documentos justificativos habituales, siempre que:

- a) la fecha de producción o de importación de las mercancías sea anterior al período durante el cual los operadores comerciales están obligados, con arreglo a la normativa en vigor en el país de exportación, a conservar sus documentos;*
- b) las mercancías puedan considerarse originarias en virtud de otros elementos de prueba, como declaraciones del productor u otro operador comercial, opiniones de expertos, marcas colocadas en las mercancías, descripción de éstas, etc.;*
- c) no existen indicios que lleven a pensar que las mercancías no satisfacen los requisitos establecidos en las normas de origen.*

Esta Nota puede ser de gran ayuda a la hora de realizar las comprobaciones del origen de las solicitudes consideradas y en la medida de que se pueda confirmar el origen comunitario de estas mercancías en los informes de verificación de los Certificados porque no se tiene duda de su carácter preferencial, aunque


ya no se disponga de los correspondientes justificantes dado el tiempo transcurrido, se logrará una reducción de las solicitudes de verificación que Marruecos nos está requiriendo.

Por otra parte y tratándose de vehículos usados con gran antigüedad, unos posibles medios de verificar su carácter originario de la UE podría ser consultar las bases de datos de la DGT cuando sea un vehículo matriculado, así como pedir al exportador que obtenga del fabricante u otros agentes (por ejemplo a través de distribuidores, internet) el catalogo de productos, fichas técnicas, etc., documentos todos ellos donde aplicando las Notas explicativas citadas pueda inferirse el carácter originario UE y la no existencia de indicios que permitan deducir que las mercancías no satisfacen los requisitos establecidos en las normas de origen pertinentes, sobre todo cuando se trate de vehículos de marcas de la Unión.

Asimismo se recomienda que en el momento de efectuarse la exportación se *compruebe para este tipo de envíos los datos que figuran en la casilla nº1 del EUR-1 (exportador)*, pues muchas veces no coincide con los del exportador real de la mercancía, ocasionando dificultades al momento de efectuar las comprobaciones a posteriori que tan frecuentemente está solicitando Marruecos

Madrid, 13 de julio de 2012

La Subdirectora General de Gestión Aduanera



María Luisa González Andreu